

REPUBLICA DE COLOMBIA

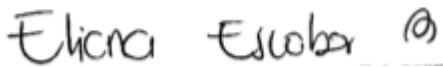


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Trece (13) de Enero de 2023.

S E C R E T A R I A: Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por MAYRA ALEJANDRA RIOS SARMIENTO Rad.20.001.31.05.002.2014.00161.00 contra SOCIEDADA ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA ISABEL Y X MED & COM S.A.S. realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 621.009,00
COSTAS.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 621.009,00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero de 2023.

Rad.20.001.31.05.002.2014.00161.00

AUTO:

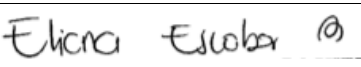
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de enero de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 003
La secretaria: 

REPUBLICA DE COLOMBIA



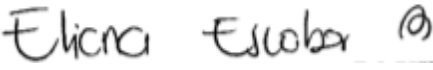
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Trece (13) de Enero de 2023.

SECRETARIA: Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por CALIXTO LIÑAN SIERRA Rad.20.001.31.05.002.2014.00187.00 contra ELECTRICARIBE S.A.E.S.P Y ACCIONES ELETRICAS DE LA COSTA S.A...., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 5.301.693.78
COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 5.301.693.78


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero de 2023.

Rad.20.001.31.05.002.2014.00187.00

AUTO:

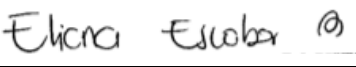
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de enero de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 003
La secretaria: 

REPUBLICA DE COLOMBIA

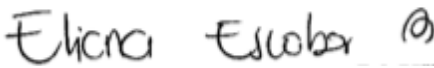


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Trece (13) de Enero de 2023.

SECRETARIA: Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por JOSE FRANCISCO VARGAS JAIMES Rad.20.001.31.05.002.2017.00259.00 contra SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 200.000.00
COSTAS.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 200.000.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero de 2023.

Rad.20.001.31.05.002.2017.00259.00

AUTO:

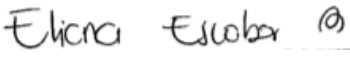
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de enero de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 003
La secretaria: 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Enero del año (2023).

SECRETARIA: Mediante estado No. 124 notificado el 01 de diciembre de 2022, se reiteró a la parte demandante, a fin de que notificara a PORVENIR SA, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022; revisado el expediente, se evidencia que el apoderado envió el correo a fin de notificar a la demandada, revisado el archivo anexado y denominado “Auto Admisorio Rdo. 2022-00104”, se evidenció que el auto enviado a fin de notificar a la demandada, corresponde al auto que devolvió la demanda para ser subsanada y no al auto que la admitió. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: SIMON ALBERTO LOPEZ MARTINEZ

Demandado: PORVENIR SA Y OTRO

Decisión: NOTIFICAR

RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00104.00

AUTO:

1. Mediante auto que admitió demanda de fecha 23 de junio de 2022, en el numeral 4 se dijo:

“En relación con la notificación a PORVENIR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 Artículo 8, (mediante la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se estableció su vigencia permanente): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co”

2. Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se puede establecer que la demandada PORVENIR SA, no ha sido

notificada en debida forma, en razón, que se debe enviar es el auto que admite la demanda, a lo cual no se ha dado cumplimiento, por tal razón, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que, en el término de 10 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, notifique personalmente a PORVENIR SA, tal como se ordenó.

- 3. Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con lo ordenado, regrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de enero de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 003
La secretaria: Elicia Escobar

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Enero del año (2023).

SECRETARIA: Se informa al despacho que a través de estado No. 117 notificado el 17 de noviembre de 2022, se corrió traslado a la demandada por el término de 5 días sobre la reforma de la demanda, los términos para pronunciarse vencieron el 24 de noviembre de 2022, revisados los archivos de esta agencia judicial, se evidencia que la demandada COLPENSIONES guardó silencio respecto de la reforma de la demanda. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NUVIA ESTHER ZARATE ORTEGA

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00119.00

AUTO:

1. Se da por no contestada la reforma de la demanda por parte de COLPENSIONES.
2. Se fija el día veintinueve (29) de junio de 2023 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 17 de enero de 2023

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 003

La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Enero del año (2023).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda correspondió por reparto, presentada en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ALIRIO JOSE FAJARDO AARON

Demandado: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00329.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS, con domicilio principal en Bogotá Representada legalmente por ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación. Notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta

notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se tiene a la doctora LISBETH LORENA GAITAN MATEUS, como apoderada del demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de enero de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 003
La secretaria: Eliana Esuola @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Enero del año (2023).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se observa que la demanda se presenta contra DIOCESIS DE VALEDUPAR y DEPARTAMENTO DEL CESAR, revisada la demanda y sus anexos se observa que el apoderado anexa dos folios correspondientes a correos enviados a diocesisdevalledupar@gmail.com, juridica@cesar.gov.co, pero dentro de los mismos no se evidencia que se hubiese anexado archivo correspondiente a la demanda y sus anexos. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ERICA LEONOR PEÑALOZA MARTINEZ
Demandado: DIOCESIS DE VALLEDUPAR Y OTRO
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00330.00

AUTO:

La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, en el caso que nos ocupa se observa en los documentos anexados como pruebas, dos folios los cuales están dirigidos a los Email diocesisdevalledupar@gmail.com, juridica@cesar.gov.co , sin embargo, estos no demuestran que se hubiese cumplido con el requisito anteriormente señalado, ya que no se evidencia archivo anexo a los mismos. Por lo anteriormente expuesto se devuelve la demanda de la referencia y se conceden 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para subsanarla, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 17 de enero de 2023

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 003

La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Enero del año (2023).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se observa que se presenta contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y contra ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, domicilio principal de las anteriores es Bogotá, revisada la demanda se observa que no se presenta documento que permita evidenciar donde se presentó la reclamación del derecho pretendido. Provea.

Elicra Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: RAFAEL EDUARDO LOPEZ GONZALEZ
Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO
Decisión: SUBSANAR DEMANDA.
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00331.00

AUTO:

La Ley 712 de 2001, en su artículo 8°, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, señala: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante; en el caso que nos ocupa, no se aporta documento que permita evidenciar en que ciudad se presentó la reclamación, por lo que se hace necesario que se aporte el documento que permita evidenciar este procedimiento, para subsanar la falencia señalada se concede el termino de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, so pena de que se ordene el envío de la misma a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, domicilio principal de las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 17 de enero de 2023

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 003

La secretaria:

Elicra Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Enero del año (2023).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda correspondió inicialmente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la titular de este despacho declaró falta de competencia territorial en razón que la labor fue desarrollada por la demandante en el municipio de San Diego-Cesar, por reparto correspondió a este despacho, una vez revisada, se evidencia que el valor de las pretensiones, supera los 20 salarios smmlv. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CINDY PAOLA VARGAS TAPIA

Demandado: MARIBETH ARZUAGA MURGAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00332.00

AUTO :

1. Se acepta la causal invocada por la titular del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, por tanto, se avoca conocimiento de la presente demanda, a la cual se le dará el trámite de una demanda ordinaria laboral de mayor cuantía, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones son superiores a los 20 s.m.m.l.v.
2. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra MARIBETH ARZUAGA MURGAS, con domicilio principal en el municipio de San Diego - Cesar. Notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
3. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada a la dirección señalada para tal fin; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que

suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se tiene al doctor ANTONIO ZULETA ARAUJO, como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de enero de 2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 003
La secretaria: <i>Elicia Esobar</i>

Fep.